## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN.- TUTELA

ACCIONANTE.- GABRIEL ÁNGEL CAÑAS RODAS

ACCIONADO.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES** 

RADICADO-. 05001-33-33-011-**2020-00206-00** 

ASUNTO-. Admite Acción de Tutela

Por cumplir la presente acción constitucional con los requisitos que para tal efecto contempla el decreto 2591 de 1991, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellin,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, por secretaría notifíquese de forma inmediata, a la entidad accionada, a través del medio más expedito y eficaz que se encuentre, de lo cual ha de dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO:** De la misma manera por secretaría solicítese a la parte accionada, que bajo la gravedad del juramento y en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos materia de la tutela, indicando si los mismos son ciertos, así como las razones de orden constitucional o legal que se hayan contemplado para proceder de esa manera. Para facilitar la respuesta envíese copia del escrito de tutela y de este auto.

**CUARTO:** Advertir a la entidad notificada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Se requiere a la entidad accionada a fin de que informe al Juzgado, cual ha sido el trámite imprimido a la sentencia judicial, mediante la cual le ordenó el pago de la pensión de vejez al señor Gabriel Ángel Cañas Rodas; en este sentido, se procederá a indicar qué se resolvió y/o respondió, en caso afirmativo, se allegara copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación.

**SEXTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

1

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial **SÉPTIMO:** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de la recepción de la contestación de la presente acción de tutela, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

## NOTIFÍQUESE,

EUGENJA RAMOS MAYORGA